

brará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 18 de abril de 1996 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 16 de mayo de 1996, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Si por causá de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar y condiciones, y en días sucesivos si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja del establecimiento destinado al efecto el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido. Sólo la parte ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C., entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual deberá abonarse en el plazo de tres días siguientes a la aprobación del remate.

Dado en la ciudad de Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria Judicial.

Número 1237

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ELCHE

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Notifico: Que en este Juzgado y con el número 499/95, se sigue procedimiento por cantidad, a instancia de Antonio García Sabater y otro, contra José Jiménez Martínez, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio García Sabater y Antonio Jiménez Rubio, frente a José Jiménez Martínez, debo declarar y declaro que ésta aducida a los actores la cantidad de: Antonio García Sabater, 176.880 pesetas (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta pesetas) y a Antonio Jiménez Rubio, 168.468 pesetas (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas), condenando a su pago a la mencionada empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma José Jiménez Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Elche a once de enero de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 1206

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en autos de juicio ejecutivo número 476/94-D, seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A., contra don Alejandro Coll Sánchez, doña María Virginia Carvalhais Fernández, doña María Sánchez Montero, que se encuentran en paradero desconocido, se ha acordado